

mo, labradures, Colones, Moros, e hijos de todos ellos el goce de los beneficios que concede la Ley de 3 de Junio de 1868, lo cual se tenga presente en todos los casos que correspondan, a cuyo fin se forme el oportuno expediente con la instancia que motiva este acuerdo, continuation de la que se fije Certificación de él; y que se expida la que con referencia a Contribuciones se solicita.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente declaró terminada la Sesion, de la que se levanta la presente acta en papel de Oficio por no haber en la Capitanía de esta Villa del Sello correspondiente, sin perjuicio del oportuno reintegro; y la firman los Sres. Concurrentes, de que Certifico

Yo el Excmo. Sr. D. José María de los Ríos
 Juan Conesa y Antonio Giménez

Sesion pública Extraordinaria
 del día 3 de Junio 1875 en la Villa de Jerez